



En Jaén a 23 de marzo de 2020.

REUNIDOS:

D. Francisco Reyes Martínez, Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Jaén, D^a....., Ilma. Sra. Presidenta de la Excma. Diputación provincial de Cádiz, D. Antonio Ruiz Cruz, Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Córdoba, D. Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Granada y D. Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Huelva.

Las partes intervienen en el nombre y la representación legal que ostentan de las entidades mencionadas, y en virtud de sus títulos de legitimación,

EXPONEN:

1.- La singular situación por la que atraviesa nuestro país, debida a la emergencia sanitaria ocasionada por el llamado COVID-19 que ha sido declarada, el pasado 11 de marzo, como pandemia internacional por la Organización Mundial de la Salud, ha llevado al Gobierno de la nación a declarar el estado de alarma al amparo de cuanto dispone el Artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981 y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución.

En consecuencia, corresponde a las administraciones públicas la ejecución de las medidas necesarias para garantizar la salud pública y el pronto restablecimiento de la normalidad social.

2.- Entre otros, las relaciones entre las administraciones públicas, se rigen por los principios de colaboración, cooperación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos. Así se establece en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 143.2 de la misma Ley la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Por su parte, el artículo 47 de la repetida norma permite que los convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas puedan incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, Organismo público o Entidad de derecho público vinculado o dependiente para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

3.- Las instituciones partes de este acuerdo mantienen, en el ejercicio de sus competencias legales, centros asistenciales y servicios cuyos residentes y personal constituyen colectivos de singular riesgo en la situación de emergencia actual. Ello exige la adopción de medidas inmediatas tendentes a paliar en lo posible las contingencias para la salud derivadas de ello. En este orden de cosas se hace imprescindible facilitar a las

Código seguro de verificación (CSV):

4D20 9B01 20AA 37F2 7589



4D209B0120AA37F27589

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 23/3/2020

personas integrantes de esos colectivos equipos de protección personal de los que ordinariamente no se dispone.

La disponibilidad de mascarillas sanitarias en número suficiente para afrontar las crecientes necesidades de este producto, actualmente escaso, es una exigencia primordial para la garantía de la adecuada prestación de los servicios mencionados y su adquisición de manera conjunta por las cuatro Diputaciones permitirá obtener los equipos con arreglo a las adecuadas prescripciones técnicas y a unas mejores condiciones económicas lo que, sin duda, contribuirá a la satisfacción del interés público.

Con fundamento en cuanto antecede, las Partes suscriben el presente Convenio que se regulará por las siguientes:

CLAÚSULAS:

PRIMERA.- Es objeto del Convenio la adquisición de manera conjunta de 1.000.000 de mascarillas sanitarias homologadas para su utilización por los servicios provinciales de las Diputaciones provinciales de Jaén, Cádiz, Córdoba, Granada y Huelva.

Las unidades a suministrar a cada una de las entidades provinciales son las siguientes:

La Excma. Diputación provincial de Jaén 400.000

La Excma. Diputación provincial de Cádiz 200.000

La Excma. Diputación provincial de Córdoba 200.000.

La Excma. Diputación provincial de Granada 100.000

La Excma. Diputación provincial de Huelva 100.000.

SEGUNDA.- Las aportaciones económicas máximas que comprometen cada una de las Partes son las siguientes:

La Excma. Diputación provincial de Jaén, 266.200 euros.

La Excma. Diputación provincial de Cádiz, 133.100 euros.

La Excma. Diputación provincial de Córdoba, 133.100 euros.

La Excma. Diputación provincial de Granada, 66.550 euros.

La Excma. Diputación provincial de Huelva, 66.550 euros

Código seguro de verificación (CSV):

4D20 9B01 20AA 37F2 7589



4D209B0120AA37F27589

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 23/3/2020

TERCERA.- Las Diputaciones de Cádiz, Córdoba, Granada y Huelva encomiendan a la Excm. Diputación provincial la adjudicación del correspondiente contrato de suministro a cuyos efectos, y considerando que concurren los presupuestos fácticos exigibles, podrá recurrir a la tramitación de emergencia regulada en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así se permite por el Artículo 16.1 del Real Decreto Ley 7/2020, de 12 de marzo.

CUARTA.- Derechos de las Partes.

1.- Son derechos de las Diputaciones de Cádiz, Córdoba Granada y Huelva:

- a) Comprobar que la adquisición se realice conforme a las determinaciones de la normativa aplicable a los contratos de las administraciones públicas.
- b) Recibir el número de mascarillas solicitadas en el plazo máximo de tres días desde su recepción efectiva por la Diputación de Jaén.
- c) Constatar que el producto adquirido se ajusta a las prescripciones técnicas exigidas.
- d) Rechazar los bienes que no cumplan con dichas prescripciones técnicas quedando exoneradas del pago del precio correspondiente a las unidades objeto de devolución, salvo que estas sean sustituidas en el plazo máximo de tres días a contar desde el día siguiente al de su devolución.
- e) La resolución del Convenio en el caso de que la adjudicación y recepción de los bienes no se produzca en un plazo máximo de un mes desde la suscripción del Convenio.
- f) Obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudiera ocasionarles la actuación de la Diputación de Jaén a resultas de la ejecución del contrato siempre que los mismos se deban a dolo, culpa, negligencia o mala fe.

2.- Son derechos de la Excm. Diputación provincial de Jaén:

- a) El ejercicio de las prerrogativas que le correspondan conforme a la normativa reguladora de los contratos de las administraciones públicas.
- b) El reintegro del precio correspondiente a los suministros comprometidos y efectuados a las demás partes. El reintegro deberá hacerse efectivo en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la retirada de los bienes por sus destinatarios y en la cuenta que se señale al efecto.
- c) El resarcimiento de los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de las obligaciones asumidas por las demás partes.

QUINTA. Obligaciones de las Partes.

1.- Son obligaciones de las Diputaciones de Cádiz, Córdoba, Granada y Huelva:

Código seguro de verificación (CSV):

4D20 9B01 20AA 37F2 7589



4D209B0120AA37F27589

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 23/3/2020

a) Recepcionar el número de mascarillas solicitadas en el plazo máximo de tres días desde su recepción efectiva por la Diputación de Jaén indicando el modo y los medios para la entrega de las mismas.

b) Efectuar el pago del precio del suministro comprometido en cada caso que deberán hacer efectivo en el plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente al de la retirada de los bienes y en la cuenta que se señale al efecto.

c) Resarcir a la Diputación de Jaén del importe de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por cada una de ellas en el presente Convenio, siempre los mismos se deban a dolo, culpa, negligencia o mala fe.

2.- Son obligaciones de la Excm. Diputación provincial de Jaén:

a) Exigir al adjudicatario el cumplimiento del contrato en los términos de la adjudicación.

b) Recepcionar los bienes adquiridos y poner a disposición de las demás partes la cantidad que hubieran comprometido en el plazo máximo de tres días desde su recepción formal.

c) Efectuar el pago total de suministro al adjudicatario del contrato.

d) Expedir, a cada parte, el adecuado justificante del pago efectuado a los efectos de su liquidación.

3.- Las entidades firmantes asumirán, en proporción a su participación en el Convenio, las responsabilidades económicas que pudieran derivarse por causa de fuerza mayor o por el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el adjudicatario.

SEXTA. Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control.

1.- En el momento de la suscripción del Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del mismo, que estará integrada por un representante de cada entidad y presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Jaén, o Diputado en quien delegue.

2.- La Comisión se reunirá previa convocatoria de la Presidencia cuando concurren circunstancias que impliquen modificaciones en el objeto del Convenio o su Resolución.

SEPTIMA. Publicidad.

Para dar cumplimiento al principio de publicidad, las Diputaciones publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del Convenios.

OCTAVA. Duración y prórrogas.

El presente Convenio tiene una vigencia de tres meses desde su firma y no es susceptible de prórroga.

Código seguro de verificación (CSV):

4D20 9B01 20AA 37F2 7589



4D209B0120AA37F27589

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 23/3/2020

NOVENA.- Régimen de modificación.

El Convenio podrá modificarse durante el plazo de su vigencia por acuerdo unánime de los firmantes.

DÉCIMA. Resolución.

El Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá practicar a la parte incumplidora un requerimiento para que en un determinado plazo asuma las obligaciones o compromisos que considere incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Presidencia de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a los demás firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se considerará resuelto el Convenio. La resolución por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en el ordenamiento jurídico.

2. El cumplimiento y la resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con el fin de determinar las obligaciones y compromisos pendientes de cada una de las partes.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, podrán acordar la continuación y finalización de las que se consideren oportunas estableciendo un plazo improrrogable para ello. Una vez transcurrido dicho plazo deberá realizarse la liquidación en los términos establecidos en este mismo apartado.

DECIMOPRIMERA.- Legislación aplicable.

En cuanto no esté previsto expresamente en el Convenio le será de aplicación la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común y régimen jurídico del sector público, la normativa de protección de la propiedad intelectual y la de protección de los datos de carácter personal así como la normativa básica estatal y la autonómica en materia de régimen local.

Código seguro de verificación (CSV):

4D20 9B01 20AA 37F2 7589



4D209B0120AA37F27589

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 23/3/2020

DECIMOSEGUNDA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción aplicable.

1.- El presente Convenio tiene el carácter de administrativo y no está sujeto a la normativa reguladora de los contratos del sector público.

2.- Será competente la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para resolver las controversias o incumplimientos de sus obligaciones por las partes cuando no hayan podido solventarse en el seno de la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control en los términos previstos en el Convenio.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en triplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

EL PRESIDENTE

Código seguro de verificación (CSV):

4D20 9B01 20AA 37F2 7589



4D209B0120AA37F27589

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 23/3/2020